

# Informativo Gerencial

20-ago-2015

Su confianza, nuestro  
mejor negocio.



Las firmas miembro de ABALT Auditores & Consultores ayudan a las organizaciones y a las personas a generar el valor que necesitan en sus negocios. Somos una red de firmas presentes en todo el Ecuador y contamos con un equipo altamente calificado de personas que comparten el compromiso de ofrecer la mejor calidad en nuestros servicios de Auditoría y Consultoría. Conózcenos en:

[www.abalteccuador.com](http://www.abalteccuador.com)



AUDITSOLUTIONS SOLUCIONES DE AUDITORIA INTEGRAL CÍA. LTDA. y ABALTBUSINESS ADVISORS CÍA. LTDA. son firmas miembro de la red de empresas asociadas ABALT Auditores & Consultores.

ABALT Auditores & Consultores es el nombre comercial de la red ABALT Auditores & Consultores y de cada una de las empresas asociadas de ABALT Auditores & Consultores.

Cada una las firmas miembro es una entidad legal separada y no tienen ninguna responsabilidad derivada de los actos u omisiones de la otra entidad. Ninguna de las disposiciones o reglas de la red ABALT Auditores & Consultores constituyen o implican una relación de sucursal entre ABALT Auditores & Consultores y cada una de las firmas miembro de la red.

## Contenido

---

1. Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior.	1
2. Requisitos para la exención del impuesto a la salida de divisas para las entidades del Sistema Financiero Nacional .	2
3. Procedimiento de la consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas .	3
4. Anexo de dividendos a ser presentado al SRI.	6

En **ABAL T** generamos confianza en los mercados ayudando a que la presentación de la información financiera sea cada vez más transparente.

Asumimos el compromiso de construir un mundo mejor, porque cuando el mundo prospera, las empresas trascienden.

Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves, integrales y efectivas para el éxito empresarial.

17  
Ago.  
2015

## **1. Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior.**

En el registro oficial No. 566 lunes 17 de agosto de 2015, se publicó la Resolución No. SB-2015-616, emitida por la Superintendencia de Bancos, a continuación se transcribe su contenido:

**Procedimiento de carácter general para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas, que provean recursos a las entidades financieras controladas por la SB.**

**ARTÍCULO 1.-** Para la calificación de entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento, vía crédito directo, líneas de crédito o depósitos a las instituciones financieras controladas, estas últimas deberán presentar a la Superintendencia de Bancos, la siguiente información:

Para el caso de entidades financieras proveedoras de recursos:

- Mensaje SWIFT, emitido por la entidad prestamista en el cual conste: Nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción en la que opera la oficina, sucursal o entidad acreedora o depositante, nombre y jurisdicción del ente que la controla.
- Copia notarizada de la página web del organismo de control correspondiente, en donde se certifique la existencia legal de dicha entidad financiera del exterior. En caso de no contar con dicha información, se deberá presentar un certificado de existencia legal, legalizado o apostillado, en el cual conste el nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción y otras características de la entidad proveedora de los recursos.

Para el caso de entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos:

- Certificado de existencia legal, legalizado o apostillado, en el cual conste el nombre, identificación, nacionalidad, jurisdicción y otras características de la entidad proveedora de los recursos.

**ARTÍCULO 2.-** La calificación a la que hace referencia el artículo precedente, se realizará por una sola vez por este ente de control.

La Superintendencia de Bancos llevará un registro actualizado de las entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas proveedoras de recursos calificadas, mismo que será publicado en la página web institucional.

Posterior a la calificación, una vez efectuada la operación o cada vez que existan nuevos desembolsos, las entidades financieras controladas remitirán a la Superintendencia de Bancos en el plazo de 30 días contados desde la instrumentación, copia de los contratos suscritos entre las partes o certificado de depósito, según corresponda, para el conocimiento y seguimiento respectivo.

Dichos contratos o certificados deberán estar debidamente legalizados o apostillados y deberán ser traducidos al idioma español en caso que corresponda.

**ARTÍCULO 3.-** En caso de que esta Superintendencia, posterior a la calificación otorgada, identifique que la entidad del exterior calificada incumple las disposiciones legales vigentes, dejará sin efecto la calificación otorgada.

**ARTÍCULO 4.-** Los casos de duda en la aplicación de la presente resolución serán absueltos por el Superintendente de Bancos.

**DISPOCIÓN TRANSITORIA.-** La calificación de las entidades financieras del exterior y entidades no financieras especializadas que provean recursos vía crédito directo, líneas de crédito o depósitos a las instituciones financieras controladas durante los 30 días posteriores a la fecha de vigencia de la presente resolución, se realizará por esta única vez, de manera ex post, es decir, la documentación detallada en los artículos 1 y 2 de esta resolución deberá ser presentada al organismo de control en el plazo de 45 días contados desde la instrumentación de la operación.

**18  
Ago.  
2015**

---

## **2. Requisitos para la exención del impuesto a la salida de divisas para las entidades del Sistema Financiero Nacional.**

---

En el registro oficial No. 567 del martes 18 de agosto de 2015, se publicó la resolución No. 107-2015-F, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, a continuación se transcribe su contenido:

**Requisitos para la exención del impuesto a la salida de divisas para las entidades del Sistema Financiero Nacional.**

**ARTÍCULO 1.-** Las entidades del sistema financiero nacional podrán acogerse a la exención del pago del impuesto a la salida de divisas cuando los recursos provengan de instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento, que sean previamente calificadas por la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, según corresponda.

**ARTÍCULO 2.-** La exención al impuesto a la salida de divisas aplicará a los pagos derivados de los créditos directos, líneas de crédito o depósitos otorgados a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos, publicada en el Registro Oficial No. 493 de 5 de mayo de 2015, en los términos y condiciones dispuestos en la presente resolución.

La exención para el impuesto de salida de divisas no aplicará para el exceso de la tasa cuando esta supera la tasa de interés activa referencial a la fecha de desembolso del crédito.

**ARTÍCULO 3.-** Las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, que otorguen financiamiento serán calificadas por parte de la Superintendencia de Bancos o Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con los procedimientos que expidan para el efecto dichos organismos de control.

**ARTÍCULO 4.-** Las operaciones de crédito o depósito que otorguen las instituciones financieras internacionales o entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción, a las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir con lo siguiente:

- a. Los recursos se recibirán a través de créditos directos, líneas de crédito o depósitos;
- b. Las operaciones de créditos directos, líneas de crédito o depósitos deberán registrarse obligatoriamente en el Banco Central del Ecuador;
- c. El plazo del crédito directo, línea de crédito o depósito no podrá ser inferior a un año calendario; y,
- d. Los recursos deberán ser destinados al financiamiento de los siguientes segmentos: microcrédito minorista, microcrédito de acumulación simple, microcrédito de acumulación ampliada, productivo corporativo, productivo empresarial, productivo PYME, comercial prioritario, vivienda de interés público e inmobiliario; y, para atender eventuales requerimientos de liquidez de las entidades.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** La Superintendencia de Bancos y la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria emitirán en el término de 20 días contados a partir de la emisión de la presente resolución, los procedimientos para la calificación de las instituciones financieras internacionales y entidades no financieras especializadas de cualquier jurisdicción o país, sin excepción.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**18**  
**Ago.**  
**2015**

---

### **3. Procedimiento de la consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas.**

---

En el registro oficial No. 567 del martes 18 de agosto de 2015, se publicó la Resolución NAC-DGERCGC15-00000571, emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

**Normas de aplicación, alcance y otras definiciones en cuanto al procedimiento de la consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas, que tenga como objeto aumentar el límite de deducibilidad de regalías, servicios técnicos, administrativos y de consultoría y similares.**

**Artículo 1.-** **Ámbito de aplicación.-** Establézcanse las normas de aplicación, alcance y otras definiciones en cuanto al procedimiento de consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas, que persiga el aumento del límite de deducibilidad de la sumatoria de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares.

**Artículo 2.-** **Límite mayor de deducibilidad.-** Cuando el resultado de aplicar la metodología aprobada en la absolución de una consulta de valoración previa de operaciones entre partes relacionadas sea superior al 20%, la sumatoria de las operaciones de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares, cubiertas por la metodología, tendrán un límite de deducibilidad igual a dicho resultado. El límite superior de deducibilidad se aplicará únicamente sobre las operaciones cubiertas por la metodología aprobada.

**Artículo 3.-** **Plazo para la consulta de valoración previa.-** Se presentará la consulta de valoración previa hasta el último día hábil del mes de marzo del período fiscal en que se pretenda la aplicación de un límite mayor de deducibilidad.

**Artículo 4.-** **Períodos de aplicación del límite mayor de deducibilidad.-** En caso de que el sujeto pasivo presente la consulta dentro del plazo establecido en el artículo anterior, el límite superior de deducibilidad al 20% será aplicable desde el período de presentación de la consulta hasta el último ejercicio fiscal en que la absolución tenga efectos según lo establecido en el artículo 88 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Si el sujeto pasivo no presenta la consulta dentro de los plazos establecidos, el límite para el pago de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares se mantendrá, para el período fiscal de presentación de la consulta, igual al 20%. Sin embargo, el límite superior de deducibilidad al 20% será aplicable a partir del siguiente año de presentación de la consulta, hasta el último ejercicio fiscal en que la absolución tenga efectos.

Cuando el sujeto pasivo haya solicitado la consulta de valoración previa dentro del plazo establecido y la Administración Tributaria haya notificado al sujeto pasivo con la absolución de la consulta con posterioridad a la fecha que corresponda la declaración del impuesto a la renta, el sujeto pasivo podrá realizar una declaración sustitutiva considerando el límite mayor de deducibilidad, sin perjuicio del régimen de precios de transferencia. La absolución de la consulta podrá ser aplicada en los períodos fiscales en que el límite mayor de deducibilidad tenga efectos conforme al presente artículo.

**Artículo 5.-** **Servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares.-** En general, los servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares deben involucrar la aplicación principal de un conocimiento, experiencia o habilidad de naturaleza especializada. En particular, de esta definición:

- a) Se excluyen las operaciones comprendidas en los gastos indirectos, en razón de las propias regulaciones y límites establecidos para ellos en la normativa aplicable.
- b) Se excluyen sueldos, salarios y cualquier otra remuneración por el trabajo en relación de dependencia y las dietas de directores.
- c) Se excluye el acceso a información, a espacio físico, a capacidad de transmisión de datos y similares, siempre que dicho acceso esté disponible a terceros independientes.
- d) Se excluyen operaciones financieras.

**Artículo 6.-** Gastos indirectos por regalías.- Las regalías causadas entre partes relacionadas que sean consideradas gastos indirectos no se sujetarán a los límites de deducibilidad establecidos para las regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares en virtud de las propias regulaciones y límites establecidos para los gastos indirectos en la normativa aplicable.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Para el período 2015, bajo los términos establecidos en el artículo 3 de la resolución No. NAC-DGERCGC14-00001048, el plazo de presentación de la consulta de valoración previa señalado en la presente resolución se extiende hasta el 30 de septiembre del 2015, con el fin de que el límite mayor de deducibilidad sea aplicable para el ejercicio fiscal en mención.

**Segunda.-** Cuando los pagos de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares realizados a partes relacionadas, hayan sido contabilizados hasta el 31 de diciembre de 2014, y se deprecien o amorticen en años posteriores, dicha amortización o depreciación podrá ser deducida sin atender al límite del 20% señalado en el número 16 del artículo 28 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno.

Las amortizaciones o depreciaciones por los pagos de regalías, servicios técnicos, administrativos, de consultoría y similares realizados a partes relacionadas, efectuadas a partir del 1 de enero de 2015, deberán acogerse al límite mencionado.

Los sujetos pasivos que se encuentren en fase pre operativa deberán acogerse a la normativa específica para este tipo de operación.

**Disposición reformativa.-** Elimínese el artículo 2 de la resolución No. NAC-DGERCGC14-00001048, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 390, de 5 de diciembre de 2014.

**Disposición final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

18  
Ago.  
2015

---

## **4. Anexo de dividendos a ser presentado al SRI.**

---

En el suplemento del registro oficial No. 567 del martes 18 de agosto de 2015, se publicó la resolución No. NAC-DGERCGC15-00000564, emitida por el Servicio de Rentas Internas, a continuación se transcribe su contenido:

### **Anexo de dividendos a ser presentado al SRI**

**Artículo 1.-** Aprobación del anexo.- Establézcase el anexo de dividendos a ser presentado al Servicio de Rentas Internas de conformidad con lo señalado en el presente acto normativo.

**Artículo 2.-** Sujetos obligados e información.- Presentarán el anexo de dividendos en el formato que se encontrará en la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) y reportarán en el mismo la información que se detalla a continuación, los siguientes sujetos:

a) Sociedades nacionales o extranjeras, incluyendo las de economía mixta, residentes o establecidas en el Ecuador, respecto de la información relativa a:

- 1) La utilidad generada durante el período reportado.
- 2) Las utilidades generadas en períodos anteriores, que al uno de enero del periodo reportado se encuentren pendientes de distribución.
- 3) Los dividendos distribuidos durante el período informado.

El valor que los sujetos pasivos deberán considerar por utilidad, para efectos del anexo, será el valor que resulte de restar de la utilidad contable los siguientes rubros: la participación de utilidades a trabajadores; el gasto por impuesto a la renta del periodo; y las reservas que correspondan.

b) Las sociedades nacionales o extranjeras, residentes o establecidas en el Ecuador; y, las personas naturales residentes en el Ecuador, la información relativa a dividendos que les hayan sido distribuidos durante el período reportado, provenientes de sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador.

c) Las organizaciones que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario deberán presentar la información señalada en la letra a) del presente artículo respecto de los valores generados o distribuidos que provengan exclusivamente de las utilidades definidas como tales en la Ley de Régimen Tributario Interno para este grupo de sujetos pasivos.

La información requerida en el anexo de dividendos corresponderá a la generada en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada año.

Para el caso de los sujetos enunciados en las letras a) y c) de este artículo, el anexo de dividendos será presentado inclusive en los períodos en los que no se hubiere generado información, caso en el cual se presentará en cero. Sin embargo, si el anexo es presentado con valores en cero (0) cuando se debió reportar información, el mismo se considerará como no presentado.

Para los sujetos señalados en la letra b), la presentación de la información será obligatoria sobre aquellos períodos en los que hubieren obtenido dividendos distribuidos por sociedades extranjeras no residentes ni establecidas en el Ecuador.

**Artículo 3.- Sujetos no obligados.-** No están obligados a presentar el anexo de dividendos los siguientes sujetos:

- a) Las instituciones y entidades que conforman el sector público.
- b) Las empresas públicas reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas.
- c) Las instituciones de carácter privado sin fines de lucro, cuyos ingresos se encuentren exonerados para fines de la determinación y liquidación del impuesto a la renta.
- d) Organismos internacionales.

Si los sujetos pasivos mencionados en el presente artículo generan y distribuyen utilidades deberán presentar el anexo de dividendos.

**Artículo 4.- Plazo de la presentación de la información.-**

El anexo de dividendos será presentado anualmente por medio de la página [www.sri.gob.ec](http://www.sri.gob.ec) durante el mes de mayo del ejercicio fiscal siguiente al período sobre el cual se presenta la información. Para el efecto, se considerará el noveno dígito del registro único de contribuyentes (RUC), o de la cédula de identidad o de identidad y ciudadanía del sujeto obligado, de acuerdo al siguiente calendario:

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad	Fecha máxima de entrega
1	10 de mayo
2	12 de mayo
3	14 de mayo
4	16 de mayo
5	18 de mayo
6	20 de mayo
7	22 de mayo

Noveno dígito del RUC o cédula de identidad	Fecha máxima de entrega
8	24 de mayo
9	26 de mayo
0	28 de mayo

Para las personas naturales obligadas a la presentación de este anexo que posean pasaporte y no cuenten con RUC ni cédula de identidad o de identidad y ciudadanía, la fecha máxima de presentación será la misma que corresponde a los sujetos obligados cuyo noveno dígito del RUC o de la cédula de identidad o de ciudadanía es cero (0), de acuerdo al calendario establecido en este artículo.

Cuando una fecha de vencimiento coincida con días de descanso obligatorio o feriados, aquella se trasladará al siguiente día hábil. Los feriados locales se deberán considerar con respecto a cada región de acuerdo al domicilio del sujeto que debe entregar la información.

Cuando el archivo que contenga el anexo supere la extensión de un (1) megabyte de capacidad, el anexo podrá ser presentado en las correspondientes ventanillas de atención del Servicio de Rentas Internas a nivel nacional, en las fechas determinadas en el presente artículo.

**Artículo 5.- Presentación tardía.-** La presentación tardía, la falta de presentación o la presentación con errores de la información, será sancionada conforme a la normativa tributaria vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los deberes establecidos en esta resolución.

**Disposición transitoria.-** La presentación del anexo de dividendos correspondiente a los períodos 2013 y 2014 se deberá efectuar hasta el último día del mes de octubre y noviembre de 2015 respectivamente. No estarán obligados a presentar la información relativa a dichos periodos los sujetos pasivos señalados en la letra c) del artículo 2 del presente acto normativo.

**Disposición final.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Registro Oficial.

---

Esta publicación ha sido elaborada cuidadosamente por **ABALT Auditores & Consultores**; sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas y usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con **ABALT Auditores & Consultores** para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares.

**ABALT Auditores & Consultores**, sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.



Somos su mejor opción en la provisión de soluciones claves,  
integrales y efectivas para el éxito empresarial.



AUDITORÍA FINANCIERA  
CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA  
CONSULTORÍA TRIBUTARIA  
PRECIOS DE TRANSFERENCIA  
OUTSOURCING CONTABLE  
CONSULTORÍA DE TALENTO HUMANO  
CAPACITACIÓN

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901  
Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702  
Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213  
info@abaltecuador.com  
www.abaltecuador.com  
Quito-Ecuador

Su confianza,  
nuestro mejor negocio..!!



Abalt Auditores  
& Consultores



@AbaltEcuador

## ABALT AUDITORES & CONSULTORES

Paola Martínez R.

Socia

Tel: +00593 991 362 245

paola.martinez@abaltecuador.com

Edgar Álvarez Ch.

Socio

Tel: +00593 994 536 771

edgar.alvarez@abaltecuador.com

Héctor Vizúete V.

Socio

Tel: + 00593 981 899 444

hector.vizúete@abaltecuador.com



Abalt Auditores & Consultores



@AbaltEcuador

Tel: (593-2) 2480433 - 2 2439837 - 2 2437901

Av. de los Shyris 1240 y Portugal Edf. Albatros Ofic. 702

Cel.: (593-9) 92560159 - (593-9) 90645213

info@abaltecuador.com

Quito-Ecuador